

General Roca, 7 de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**ZAPATA MARTIN EDUARDO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) (Expte. N° RO-01170-L-0000)**" venidos al acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de resolver si procede declarar la caducidad del proceso, integrándose el Tribunal con el Dr. Juan Huenumilla atento encontrarse desintegrado.

Los Dres. Victorio Gerometta y Nelson Walter Peña, dijeron:

Se tiene en cuenta que se trata de una demanda presentada en fecha 30/07/2018. El día 01/08/2018 se corrió traslado de la misma.

Los Dres. SOSA María Marcela, COLIPI Silvana Soledad y KOHARIC Pablo Antonio en calidad de apoderada la primera y patrocinantes los restantes por la demandada, contestan demanda en fecha 23/08/2018.

El día 13/06/2019, la Dra. María Celeste Dip presentó la pericia médica determinando que el actora no contaba con incapacidad.

El día 03/06/2020 se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en la cual la parte actora desiste del proceso y se pacta la imposición de costas, acuerdo que no fue ratificado luego por el actor.

En fecha 21/04/2022 se dicta el acto de apertura a prueba y en fecha 18/10/2023 se provee renuncia del letrado del actor, Dr. Jurgeit.

En providencia del 14/03/25, que fue notificada al actor mediante cédula nro. Nro. 202502005223 diligenciada en fecha 25/04/2025, el Tribunal intimó al actor a que en el término de CINCO (5) DÍAS manifieste si tenía interés en la prosecución de la causa, bajo apercibimiento de declararse la CADUCIDAD DE INSTANCIA, con los efectos previstos en el Art. 284 y cctes. del CPCyC (conf. Art. 20, tercer párrafo Ley N° 5.631). No habiendo producido con posterioridad a ello actuación alguna, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 14/03/25.

El **Dr. Juan Huenumilla** se abstiene de emitir su voto (conf. art. 55 inc. 6 Ley 5631).

Por lo expresado, la **Cámara Primera de Trabajo de la IIda. Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

I.- Hacer efectivo el apercibimiento de fecha 14/03/25, y consecuentemente

declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 Ley 5.631, arts. 310 y cctes. del C.P.C.C.).

II. Costas a cargo del actor. Regúlense honorarios al **Dr. JURGEIT Omar Rubén** en la suma de \$ **624.386** por la representación asumida por la parte actora; y los de los **Dres. SOSA María Marcela, COLIPI Silvana Soledad y KOHARIC Pablo Antonio** en conjunto en la suma de \$ **624.386** por la demandada (5 JUS \$89.198 + 40% -Conf. Arts. 6, 8, 10 y 40 Ley 2212 Conf. Arts. 6, 8, 10, 12 y 40 Ley 2212).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos, y la aplicación de la doctrina legal sentada por el S.T.J. en autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en Sentencias dictadas en autos "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA EN AUTOS: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023 y Se. 73/2024 de fecha 18/05/2024).

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese a las partes conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5631.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez Vocal
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez Subrogante
Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 7 de agosto de 2026.

Dra. Marcela López
Secretaria
Unidad Procesal Laboral N° 1